

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A SOCIEDAD  
MINERA ROSARIO LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 2066**

**Santiago, 15 de octubre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N°1 / ROL F-025-2015, de 29 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2015, con la formulación de cargos a SOCIEDAD MINERA ROSARIO LIMITADA, Rol Único Tributario N° 78.358.080-2 –en adelante, “Rosario Ltda.” o “la Empresa”–, titular la Resolución de Calificación Ambiental N° 456, de 27 de octubre de 2011, emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, por la que se calificó ambientalmente favorable el Proyecto “Modificación Planta de Procesamiento de Áridos La Puntilla del Río Maipo”, por el siguiente hecho: “[n]o contar con un Plan de Compensación de Emisiones aprobado, para los contaminantes MP10 y NOx, de conformidad a lo exigido en la Resolución de Calificación Ambiental, durante la etapa de operación del proyecto Modificación Planta Procesamiento de Áridos La Puntilla del Río Maipo.”

2. Posteriormente, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-025-2015, de 13 de noviembre de 2015, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) presentado por la Empresa con fecha 11 de noviembre de 2015, comprometiéndose a ejecutar las siguientes acciones: a) Presentación de un Programa de Compensación de Emisiones (en adelante “PCE”) de MP10 y NOx que considere el total de emisiones a compensar durante toda la operación del proyecto (10 años); b) Aprobación del PCE de MP10 y NOx por parte de autoridad competente; Y, c) Inicio de las acciones de implementación del PCE de MP10 y NOx.

3. A fin de que esta Superintendencia pueda determinar fundadamente el estado de ejecución de las acciones comprometidas mediante el PdC, se requerirá a la Empresa la remisión de la información que se indica en la parte resolutive de este acto.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A SOCIEDAD**  
**MINERA ROSARIO LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 78.358.080-2, la siguiente información:

a) Copia de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana por la que se pronuncia favorablemente respecto de los contenidos del PCE NOx comprometido como acción del PdC, e información que acredite el inicio de las acciones de implementación del PCE de NOx, según los contenidos autorizados por la Seremi de Medio Ambiente, adjuntando registros fotográficos, boletas o facturas por adquisición de insumos y toda aquella información relevante que permita acreditar sus dichos.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. De acuerdo con las reglas especiales de funcionamiento de Oficina de Partes, dispuestas en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020. Por lo anterior, las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Posada Ale, representante de Sociedad Minera Rosario Limitada, ambos domiciliados en Avenida del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP

**Carta Certificada:**

Sr. Francisco Posada Ale, representante legal de Sociedad Minera Rosario Limitada, domiciliado en Avenida del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.